



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVALCÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navalcán sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladora de las tasas de recogida de basura y de la de Vados, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL DE RECOGIDA DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE NAVALCÁN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria) del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obrase, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio³.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios⁴ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 4.- El servicio de recogida de basura funcionará todos los días, con excepción de los días festivos, Navidad y Año Nuevo. Si coinciden dos o más días consecutivos, el servicio se prestará cada segundo día.

Artículo 5.- Los residuos domésticos o materiales no recuperables se depositarán, en bolsas cerradas, durante los meses de Octubre a Enero a partir de las 19:00 horas, y durante los meses de Febrero a Septiembre a partir de las 20:00 horas, en ambos casos hasta las 24:00 horas.

Los residuos se depositarán en los contenedores colocados al efecto, quedando expresamente prohibido el depósito de residuos sólidos urbanos fuera del horario establecido.

No obstante lo anterior, y en atención a circunstancias sobrevenidas o necesidades de funcionamiento del servicio, se autoriza a la Alcaldía para que mediante bando modifique los horarios establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 6.- Con carácter general los residuos sólidos urbanos se depositarán en los contenedores de color verde con tapas de color verde.

Los residuos que tengan reservado un tipo de contenedor distinto deberán depositarse en los mismos desde el momento en que se instalen en el Municipio.



Ninguna clase de residuos sólidos podrá evacuarse por la red de alcantarillado.

Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

Artículo 7.- El contenedor azul queda reservado para la recogida de papel y cartón. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el vidrio en el interior de estos contenedores.

Artículo 8.- El contenedor verde tipo iglú queda reservado para la recogida del vidrio y envases de vidrio. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el vidrio en el interior de estos contenedores.

Artículo 9.- El contenedor amarillo queda reservado para la recogida de envases de plástico, metálicos y tetra-brick. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los citados envases en el interior de estos contenedores.

Artículo 10.- El contenedor específico de pequeño tamaño y color amarillo queda reservado para la recogida de pilas de botón y convencionales. Los usuarios del servicio están obligados a depositar las pilas en el interior de estos contenedores.

Artículo 11.- Los productores o poseedores de residuos sólidos urbanos deberán ponerlos en las condiciones que determina esta Ordenanza a disposición del Ayuntamiento de Navalcán o, en su caso, del Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Toledo, que serán los propietarios de los mismos desde el momento del depósito.

Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que pudieran causar tales residuos siempre que en su entrega se haya cumplido la presente Ordenanza y demás normas legales.

Artículo 12.- Los electrodomésticos, muebles, trastos viejos y enseres voluminosos procedentes de viviendas deberán depositarse el día 30 de cada mes, previo aviso al Ayuntamiento, en el lugar y dentro del horario que se indique.

Artículo 13.- Los residuos procedentes de actividades industriales -siempre que sean inocuos- y los escombros producidos por obras y reparaciones domiciliarias deberán ser transportados directamente por los titulares de las actividades productoras de los residuos o por las empresas dedicadas a tales menesteres a la escombrera municipal. Las condiciones y tasas de vertido de estos residuos serán fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Quedan excluidos de la recogida domiciliar de residuos y por lo tanto considerados como de recepción no obligatoria:

- Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombro tanto de obra pública como privada.

- Neumáticas, cubiertas, baterías y acumuladores, residuos plásticos de procesos industriales, lámparas fluorescentes, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.

- Bidones, latas grandes, flejes y virutas.

- Animales muertos, restos anatómicos e infecciones de clínicas y hospitales.

- Otros residuos no especificados expresamente en este artículo que por sus características especiales no pueden ser atendidos por la recogida domiciliar de residuos.

Artículo 15.- Los comerciantes depositarán los embalajes de cartón plegados y atados junto al contenedor, diariamente, quedando expresamente prohibido efectuar el depósito fuera del horario establecido.

Artículo 16.- Los hosteleros, bares y restaurantes deberán sacar los contenedores de residuos sólidos urbanos junto a sus establecimientos, a las 22:00 horas, y proceder a su retirada una vez hayan sido vaciados.

Artículo 17.- Se procederá a la retirada de los vehículos por la grúa siempre que causen perturbaciones al funcionamiento del servicio público de recogida de basuras.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 18.- Los usuarios del servicio tienen derecho a:

1.-Que la empresa concesionario retire las basuras o residuos sólidos en los días y horas convenidas, con los medios técnicos adecuados, salvo causa de fuerza mayor.

2.-Que la actividad se ajuste, en todo caso, al principio de igualdad ante la ley y sea congruente con los motivos y fines que lo justifiquen.

3.-Que las tasas a abonar vengan legalmente fijadas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

4.-Los demás derechos que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza o vengan fijados en disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 19.- Los usuarios del servicio estará obligados a:

1.-Colocar las basuras o residuos sólidos en las bolsas homologadas y recipientes adecuados en las horas y lugares señalados.

2.-No incluir en los recipientes materias que no tengan la consideración de basuras o residuos sólidos referidos a las actividades y situaciones determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

3.-Satisfacer las tasas en la cuantía y forma prevenida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

4.-Cumplimentar cualquier otra obligación que se derive de esta Ordenanza y de disposiciones legales que le sean de aplicación.



CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles y penales que pudieran recaer en el infractor a esta Ordenanza, se tipifican las sanciones que serán impuestas por esta Alcaldía.

Artículo 21.- Son infracciones leves:

- Depositar residuos fuera del contenedor y del horario establecido.
- Manipulación de residuos sólidos urbanos en los contenedores.
- Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.
- Introducir cajas de cartón sin trocear o plegar en el contenedor azul.
- Incumplir las normas sobre horarios y lugares de depósito.
- Abandono de vehículos en vías públicas.
- Cambiar los contenedores de emplazamiento.

Artículo 22.- Son infracciones graves:

- La negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición de los servicios municipales los residuos sólidos domiciliarios por él producidos.
- La negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a depositar en el vertedero municipal o un desguace autorizado vehículos que haya abandonado.
- Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
- Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de residuos.
- Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- Sustraer residuos sólidos urbanos tras su correcto depósito.
- Reincidencia en faltas leves.

Artículo 23.- Son infracciones muy graves:

- Depositar residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos, propiciando focos de vertido incontrolado.
- Depositar en los contenedores residuos tipificados como tóxicos o peligrosos.
- Depositar residuos clínicos en los contenedores.
- Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos y tóxicos.
- Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
- Depositar animales muertos en vías públicas.
- Depositar en los contenedores los residuos excluidos en artículo 14.
- Dañar intencionadamente los contenedores.
- Reincidencia en faltas graves.

Artículo 24.

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 30,05 hasta 60,10 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 60,11 hasta 120,20 Euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 120,21 hasta 150,25 Euros.

CAPÍTULO IV

DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 25.- La cuota tributaria, constará de una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Salvo prueba en contrario, cada una de las viviendas o actividades independientes de un inmueble, se computará como unidades separadas del objeto tributario, debiendo pagarse una tasa por cada una de las unidades que se computen.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe primero

VIVIENDAS

Por cada vivienda:

Se entiende por vivienda, la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de siete plazas. Treinta y cinco euros (35,00 euros).

En los inmuebles de varias plantas, que tengan entrada independiente para cada una de ellas, se computarán como viviendas independientes al objeto del pago de la tasa cada una de ellas.

Epígrafe segundo

ALOJAMIENTOS

A) Hoteles, moteles, hostales y apartamentos de tres y dos estrellas. Ciento treinta y cuatro euros (134,00 euros).

B) Hoteles, moteles y apartamentos de una estrella. Ciento treinta y cuatro euros (134,00 euros).



- C) Casas Rurales. Ciento treinta y cuatro euros (134,00 euros).
- D) Pensiones y Casas de Huéspedes. Ciento diecinueve euros (119,00 euros).

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, moteles, pensiones y Casas Rurales y demás centros de naturaleza análoga, siempre que tengan un número de plazas superiores a 7 y se dediquen a Servicios Públicos.

Epígrafe tecrero

ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN

- A) Supermercados, Economatos y Cooperativas. Ciento cuarenta y nueve euros (149,00 euros).
- B) Pescaderías, Carnicerías, Pollerías y similares. Ochenta y nueve euros (89,00 euros).
- C) Tiendas de Comestibles, Panaderías y Fabricas de Pan. Setenta y cuatro euros (74,00 euros).

Epígrafe cuarto

ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

- A) Restaurantes.
 - B) Cafeterías.
 - C) Whisquerías o Pubs.
 - D) Bares.
 - E) Tabernas.
- Setenta y cuatro euros (74,00 euros).

Epígrafe quinto

ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS

- A) Cines y Teatros. Ciento treinta y cuatro euros (134,00 euros).
- B) Salas de Fiestas y Discotecas. Ciento treinta y cuatro euros (134,00 euros).
- D) Salones de Recepciones y Bodas. ciento cuarenta y nueve euros (149,00 euros).
- E) Peluquerías. Sesenta y dos euros (62,00 euros).

OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

- A) Oficinas Bancarias. Sesenta y dos euros (62,00 euros).
- B) Grandes Almacenes de Construcción. Setenta y cuatro euros (74,00 euros).
- C) Talleres de Cerrajería. Setenta y cuatro euros (74,00 euros).
- D) Talleres de Carpintería y Ebanistería. Setenta y cuatro euros (74,00 euros).
- E) Tiendas de Muebles en General. Ciento cuarenta y nueve euros (149,00 euros).
- F) Talleres Mecánicos en General. Setenta y cuatro euros (74,00 euros).
- G) Fábricas de Muebles en General. Ciento cuarenta y nueve euros (149,00 euros).

Epígrafe sexto

DESPACHOS PROFESIONALES

- A) Escuelas de conducción vial.
 - B) Clínicas dentales.
 - C) Despachos profesionales.
 - D) Librerías y puestos de periódicos.
- Sesenta y dos euros. (62,00 euros).

Artículo 26.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

cada año, y las cuotas son anuales e irreducibles. No admiten prorrateo por altas ni por modificaciones en la titularidad o baja.

Artículo 27.- Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota anual.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Las variaciones que se produzcan en las viviendas o locales que afecten a los datos incluidos en la matrícula, deberán ser declaradas por los sujetos pasivos en el plazo de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan producido la variaciones. No obstante, cuando se verifiquen por parte del servicio administrativo correspondiente, las citadas variaciones, se procederá de oficio a incluirlas en la matrícula, sin perjuicio de que se puedan instruir expedientes de infracciones tributarias. Las variaciones tendrán efecto en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hayan producido.



El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremios.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en los artículos 7,8,9 y 10 será de aplicación a partir del momento en que estén instalados y funcionando en el Municipio los contenedores a que hacen referencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de veintisiete artículos, una disposición transitoria y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, quedando así derogadas todas las anteriores a la misma.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL DE VADOS

Se modifica la redacción de los artículos: 3 y 8 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Vados, que quedarían redactados de la siguientes manera:

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas por construcción, mantenimiento, modificación o supresión de entradas de vehículos, los propietarios de las fmcas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos.

VIII.- DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 8.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, por lo que no habrá prorrateo ni por las altas, ni por las bajas.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7º.2a) y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación parcial de la presente Ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, quedando así derogadas todas las anteriores a la misma.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Navalcán.-El Alcalde, Manuel Arroyo Domínguez.